

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ALUMNOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, 7 y 14, fracciones I, III y XX, de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1 al 3, 7, 8, 89 al 93, 138, fracciones IV y IX, 139, 140 y 148 de su Reglamento Interno; 1° al 3°, 5° y 6°, fracciones I, VIII, XXI y XXIII, de su Reglamento Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado que reviste la naturaleza jurídica de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, este Instituto se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional señala como objetivos de esta casa de estudios los de contribuir, a través del proceso educativo, a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, para lograr la justa distribución de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de igualdad y libertad, así como investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia.

Que dentro de sus finalidades se encuentran las de promover en sus alumnos actitudes solidarias y democráticas que

reafirmen nuestra independencia económica y contribuir a la planeación y al desarrollo interinstitucional de la educación técnica y científica; así como garantizar y ampliar el acceso de estudiantes de escasos recursos a todos los servicios de apoyo educativo que oferte el Instituto.

Que dentro de las atribuciones de este Instituto se encuentran las de adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente; programar y promover actividades que coadyuven en el desarrollo armónico de la personalidad del educando y aquellas de interés para la comunidad politécnica y para la sociedad en general; así como otorgar becas, estímulos y otros medios de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad y procedimientos respectivos.

Que es necesario simplificar el marco jurídico aplicable a los procesos para el otorgamiento de becas que se dan a los estudiantes de los niveles medio superior, superior y posgrado. Por lo que, con base en lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ALUMNOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Artículo Único. Se expide el Reglamento General de Becas para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes mayo de 2012

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”


DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ
DIRECTORA GENERAL

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ALUMNOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular todos los Programas de Becas para alumnos que operan en el Instituto Politécnico Nacional, en los niveles medio superior, superior y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, así como establecer las disposiciones aplicables para el funcionamiento del Sistema Institucional de Becas.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 3. Su aplicación y vigilancia corresponde al Comité de Becas.

Artículo 4. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Aspirante becario: Al alumno que solicite su ingreso a alguno de los Programas de Becas.

Beca: A la aportación económica entregada al becario determinada en cada Programa de Becas.

Becario: Al alumno beneficiado con el otorgamiento de alguna beca regulada por el presente Reglamento.

COFAA: A la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Comité de Becas: Al órgano colegiado encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de los Programas de Becas en el Instituto.

Convocatoria General: Al documento dictaminado por el Comité de Becas, previo al inicio del ciclo escolar, mediante el cual se dan a conocer los requisitos, bases y fechas para participar en los diferentes Programas de Becas.

Donantes: A las personas físicas o morales de los sectores público, social o privado, que realizan aportaciones económicas para destinarlas al otorgamiento de becas para los alumnos del Instituto Politécnico Nacional.

Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional.

Organismos participantes: Instituciones públicas o privadas, y Dependencias Politécnicas que son corresponsables de un Programa de Becas.

Programa de Becas: A los tipos de becas que se otorgan a los alumnos del Instituto Politécnico Nacional y que serán presentados por la Dependencia Politécnica responsable de su operación al Comité de Becas.

Reglamento: Al presente Reglamento.

Secretaría: A la Secretaría de Servicios Educativos del Instituto Politécnico Nacional.

Sistema Institucional de Becas: Al conjunto de Programas de Becas; organismos participantes y donantes; Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo, el Comité de Becas y los Subcomités; así como los demás participantes en el proceso de otorgamiento de becas.

Subcomité de Becas: Al Órgano Colegiado constituido en las Dependencias Politécnicas que operen de acuerdo con los lineamientos de cada Programa de Becas.

Artículo 5. Las becas serán otorgadas de conformidad con las políticas y lineamientos que emita el Comité de Becas.

Artículo 6. La Secretaría deberá publicar en el portal web institucional, los beneficiarios por Programa de Becas, por ciclo escolar, nivel educativo, área del conocimiento, sexo y Dependencia Politécnica.

Artículo 7. La Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del H. Consejo General Consultivo establecerá las directrices que regirán la política institucional para la operación de los Programas de Becas.

Artículo 8. La obtención y ejercicio de las becas se realizará sin necesidad de efectuar pago, contribución o donación alguna por parte del becario.

Artículo 9. Las becas son personales y sólo transferibles en los casos que así se señalen en el Programa de Becas respectivo.

Artículo 10. Podrán otorgarse los estímulos y apoyos económicos extraordinarios que proponga la Secretaría de área correspondiente, conforme a la normatividad aplicable, debiendo ser autorizada por el titular de la Dirección General del Instituto, los cuales deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del H. Consejo General Consultivo.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE BECAS

Artículo 11. El Sistema Institucional de Becas es el conjunto de elementos interrelacionados que permiten el funcionamiento de los Programas de Becas, el cual se rige por la política institucional en esta materia.

Artículo 12. El Sistema Institucional de Becas está conformado por:

- I. La Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del H. Consejo General Consultivo;
- II. Las Secretarías de área a quienes corresponda cada Programa de Becas;
- III. El Comité de Becas;

- IV. Los Subcomités de cada Dependencia Politécnica;
- V. Las Direcciones de Coordinación que tengan bajo su responsabilidad la operación de uno o varios Programas de Becas;
- VI. La COFAA;
- VII. Los Programas de Becas, y
- VIII. Los demás organismos públicos o privados cuya incorporación sea aprobada por la Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del H. Consejo General Consultivo.

Artículo 13. La coordinación del Sistema Institucional de Becas estará a cargo de la Secretaría, correspondiéndole a ésta:

- I. Promover la participación con los sectores público, social y privado para el otorgamiento de becas, en los términos previstos por el presente Reglamento;
- II. Impulsar la participación del Instituto con sus organismos auxiliares y alumnos en el otorgamiento de becas;
- III. Coordinar las acciones encaminadas a mantener actualizados los instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos;
- IV. Promover la transparencia y rendición de cuentas de los Programas de Becas que operen en el Instituto, y
- V. Las demás actividades que sirvan de base para fortalecer los Programas de Becas.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE BECAS

Artículo 14. Los Programas de Becas deberán contener lo siguiente:

- I. Denominación;
- II. Objetivo;
- III. Organismos participantes;
- IV. Dirección de Coordinación responsable;
- V. Modalidad educativa;
- VI. Población beneficiaria;
- VII. Compatibilidad con otra beca;
- VIII. Derechos y obligaciones de los becarios;
- IX. Requisitos y plazos de otorgamiento;
- X. Bases y lineamientos para su operación;
- XI. La periodicidad con la que rendirá informe de resultados al Comité de Becas, y
- XII. Los demás elementos que sean necesarios para determinar el alcance de los Programas de Becas.

Artículo 15. Los Programas de Becas podrán ser:

- I. Institucional, cuyas políticas, normas y procesos administrativos son determinados por el Instituto;
- II. Para la formación de investigadores, cuyas políticas, normas y procesos administrativos son determinados de manera conjunta por el Instituto y la COFAA;
- III. Provenientes de los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, cuyas políticas, normas y procesos administrativos son determinados por la dependencia o entidad correspondiente;
- IV. Por convenio, en el que las partes establezcan los términos y condiciones para su operación, y
- V. Los demás que cumplan con las condiciones anteriormente señaladas.

Artículo 16. Los Programas de Becas estarán orientados a favorecer a los alumnos, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuya situación económica así lo justifique;
- II. Cuya situación de escolaridad así lo justifique;
- III. Apoyar la permanencia y conclusión de los estudios de alumnos en situación escolar regular con menos recursos económicos;
- IV. Fomentar la superación y excelencia académica;
- V. Promover la formación de investigadores que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico y humano de la sociedad y el país;
- VI. Realizar estudios de posgrado de tiempo completo;
- VII. Realizar tesis para obtener grado académico;
- VIII. Promover programas de movilidad nacional e internacional;
- IX. Fomentar la formación empresarial;
- X. Promover las actividades deportivas y culturales, y
- XI. Los demás que estén debidamente justificados y sean autorizados por el Comité de Becas.

Artículo 17. Las Dependencias Politécnicas responsables de la operación de uno o varios Programas de Becas deberán constituir un Subcomité de Becas y designar a un responsable operativo y rendir periódicamente un informe de resultados al Comité de Becas.

Artículo 18. El Instituto otorgará becas a sus alumnos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que exista en el Programa de Becas correspondiente.

Artículo 19. El presupuesto destinado a los Programas de Becas se podrá constituir con recursos del presupuesto

Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, así como las aportaciones que, en su caso, realicen los donantes.

Artículo 20. Los requisitos generales que el alumno deberá cumplir para estar registrado en un Programa de Becas serán los siguientes:

- I. Solicitar el ingreso a algún Programa de Becas, y
- II. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, así como en el Programa de Becas.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA GENERAL DE BECAS

Artículo 21. La Convocatoria General de Becas deberá ser presentada al Comité de Becas como mínimo 60 días naturales previos al inicio del ciclo escolar. El Comité de Becas deberá autorizarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la presentación de la misma.

Artículo 22. La Convocatoria General de Becas deberá contener entre otros, la información siguiente:

- I. Programas de Becas disponibles para el ciclo escolar por nivel educativo;
- II. Requisitos mínimos a cumplir por parte de los aspirantes;
- III. Periodos escolares que abarca la Convocatoria;
- IV. Dirección electrónica en la que se podrá consultar las Bases y Lineamientos aplicables a cada Programa de Becas;
- V. Fechas establecidas para el registro y entrega de solicitudes, así como las de emisión de resultados para cada Programa de Becas;
- VI. Señalar que el trámite es gratuito, y

VII. Causas de cancelación de las becas.

Artículo 23. La Convocatoria General de Becas, una vez aprobada por el Comité de Becas, deberá ser publicada en la *Gaceta Politécnica*. Podrá difundirse por cualquier medio.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 24. Los becarios del Instituto tendrán los siguientes derechos:

- I. Que el Subcomité de Becas correspondiente reciba la documentación y realice el trámite en tiempo y forma conforme a la Convocatoria General;
- II. Recibir la información relativa al estado que guarda la beca por parte de la Dependencia Politécnica responsable, en los plazos que se señalen en las Bases y Lineamientos de los Programas de Becas;
- III. Recibir el monto de la beca en los plazos que se establezcan en las Bases y Lineamientos, y
- IV. Presentar el Recurso de Reconsideración previsto en el presente Reglamento.

Artículo 25. Los becarios del Instituto tendrán como obligación cumplir con las disposiciones derivadas del presente Reglamento, la Convocatoria General de Becas y las Bases y Lineamientos de cada Programa de Becas.

CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 26. Las becas podrán cancelarse en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el becario incumpla cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones previstas en el presente Reglamento, la Convocatoria General, las Bases y Lineamientos de cada Programa de Becas, o
- II. Cuando sea sujeto de una baja temporal o definitiva.

La cancelación de la beca deberá hacerse del conocimiento del alumno en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la determinación de la instancia competente.

Artículo 27. El tiempo de la cancelación no podrá ser mayor a dos periodos escolares.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 28. El Comité de Becas está integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Servicios Educativos, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección de Servicios Estudiantiles, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- III. Por vocalías a cargo de los titulares de:
 - a) La Secretaría Académica.
 - b) La Secretaría de Investigación y Posgrado.
 - c) La Secretaría de Extensión e Integración Social.
 - d) La Secretaría Ejecutiva de la COFAA.
 - e) La Dirección de Educación Media Superior.
 - f) La Dirección de Educación Superior.
 - g) La Dirección de Posgrado.
 - h) La Dirección de Investigación.
 - i) La Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA.

- j) La Coordinación de Cooperación Académica.
- k) La Dirección de Administración Escolar.
- l) La Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo.
- m) La Dirección de Difusión y Fomento a la Cultura.
- n) La Oficina del Abogado General.

Los integrantes a que se refiere la presente disposición tendrán derecho a voz y voto.

El Comité de Becas podrá integrar a nuevos vocales que operen un Programa de Becas.

De la misma forma, podrá invitar a sus sesiones a quienes consideren necesario con voz y sin voto.

Artículo 29. Los integrantes a que se refieren las fracciones I a III del artículo que antecede tendrán carácter de propietarios y podrán designar un suplente quien deberá tener el nivel inmediato inferior al del propietario, conforme a su estructura orgánica.

En caso de ausencia del Presidente, la Secretaría Técnica lo suplirá.

Artículo 30. El Comité de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y dictaminar los Programas de Becas que le sean presentados;
- II. Realizar todas las acciones necesarias para la operación de los Programas de Becas en el Instituto;
- III. Resolver sobre los recursos de reconsideración que sean presentados, y
- IV. Las demás que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 31. Para que las sesiones del Comité de Becas se lleven a cabo, deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 32. El Presidente del Comité de Becas tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité de Becas;
- II. Suscribir los Programas de Becas aprobados por el Comité;
- III. Tomar las medidas pertinentes con la finalidad de que los Programas de Becas cumplan con los objetivos señalados en los mismos;
- IV. Presidir las sesiones del Comité;
- V. Presentar a la Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo del H. Consejo General Consultivo, semestralmente o cuando así se requiera un informe de las actividades y acuerdos del Comité;
- VI. Suscribir, en su caso, los convenios que regulen los Programas de Becas, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

Artículo 33. El Secretario Técnico del Comité desarrollará las siguientes funciones:

- I. Identificar los temas a tratar en las sesiones del Comité;
- II. Someter a la consideración del Presidente el orden del día de las sesiones del Comité;
- III. Convocar a las sesiones del Comité;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- V. Informar al Comité de los avances y resultados en la ejecución de los acuerdos tomados;
- VI. Levantar las actas de cada sesión y llevar su registro, y
- VII. Las demás que el Comité le señale o el Presidente le indique.

Artículo 34. El Comité de Becas sesionará por lo menos tres veces al año de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con cinco días hábiles anteriores a la fecha de su celebración.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos un día hábil de anticipación, en el caso de que a la hora señalada para la sesión no se reúna la mitad más uno de los miembros, se podrá convocar una segunda ocasión pasados treinta minutos y sesionará con los miembros presentes.

Artículo 35. Los acuerdos del Comité de Becas se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todos los integrantes, aún para los que se encuentren ausentes.

Artículo 36. En cada sesión se levantará una minuta.

CAPÍTULO VIII DE LOS SUBCOMITÉS DE BECAS

Artículo 37. El Subcomité de Becas se integrará y sesionará conforme a lo establecido en las Bases y Lineamientos del Programa de Becas que corresponda.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 38. El aspirante a becario o becario podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Comité de Becas dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de que el Subcomité le haya comunicado la resolución que le cause un perjuicio.

Artículo 39. El escrito a través del cual se interponga el recurso de reconsideración deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, número de boleta, unidad académica, firma autógrafa del alumno y, en su caso, nombre y firma de madre, padre o representante legal;
- II. Domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;
- III. La resolución del Subcomité por la que se inconforma y la fecha en la que se hizo de su conocimiento;
- IV. La narración de los hechos que motivan la inconformidad, y
- V. Los documentos que tenga a su disposición. En caso de que ofrezca algún documento que no se encuentre en su poder, deberá indicarlo para que el Comité lo solicite y agregue al expediente respectivo para valorarlo junto con los demás documentos aportados.

El Recurso de Reconsideración deberá presentarse ante la Dirección de Coordinación que corresponda, mediante escrito dirigido al Presidente del Comité de Becas. De ser necesario el Presidente del Comité solicitará la información que estime necesaria a la Dirección de Coordinación y al Subcomité de Becas que corresponda.

Artículo 40. La Dirección de Coordinación presentará el recurso de reconsideración ante los integrantes del Comité de Becas, el cual analizará las circunstancias que motivaron el dictamen, valorará los elementos aportados por el alumno y por el Subcomité de Becas y resolverá lo conducente.

En un término que no excederá de quince días hábiles posteriores a la presentación del recurso de reconsideración, la Dirección de Coordinación deberá notificar el dictamen al alumno.

Artículo 41. Las decisiones del Comité de Becas, en casos debidamente justificados podrán ser revisadas por la Comisión de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo.

Segundo. Se deja sin efectos el Reglamento de Becas, Estímulos y Otros Medios de Apoyo para Alumnos del Instituto Politécnico Nacional publicado en la *Gaceta Politécnica*, Número Extraordinario 642 de fecha 31 de octubre de 2006, y todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Los lineamientos que deriven del presente Reglamento deberán ser emitidos en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

En tanto se expidan dichos lineamientos se continuarán aplicando las disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan al presente instrumento.

Cuarto. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con aquel que se deja sin efectos.

Quinto. Las Dependencias Politécnicas contarán con 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la instalación de los Subcomités de Becas.

Sexto. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Becas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

